



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JUDITH RODRIGUEZ GARZON Y OTRO
DEMANDADO	YONATHAN ESCOBAR RODRIGUEZ
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00003-00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

En vista a que se ha surtido la notificación y ha vencido en silencio el traslado de la presente demanda, tal como se plasma en la constancia Secretarial que antecede, este Despacho, **DISPONE:**

1º. DECRETAR las siguientes pruebas, este asunto así:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES** Téngase como pruebas los documentos relacionados y aportados, con el escrito de la demanda que reposan a folios 1 del cuaderno principal digital¹.
- **TESTIMONIALES:** Se escuchará en declaración a las señoras JUDITH SHIRLEY RUIZ AMADO y GABRIELA RODRIGUEZ GARZON, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No existe pruebas solicitadas por la parte demandada, que se han objeto de ser decretadas.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

- **ENTREVISTA MENOR:** Se escuchará en entrevista a los menores de edad **T.S.E.R.** y **J.E.R.**, con la presencia del Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de Familia de esta ciudad.

¹ Cuaderno Principal Folio 2 Paginas 41-272

- **VALORACION PSICO-SOCIAL:** Se ordena que, a través de la Trabajadora Social de este Despacho, se realice una visita socio familiar a la casa de habitación de los menores **T.S.E.R.** y **J.E.R.**, a fin de determinar su entorno familiar y social.

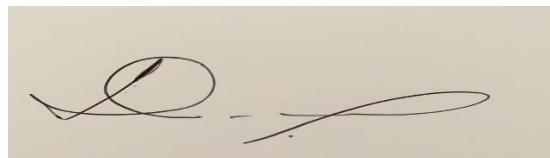
Igualmente se dispone que, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se realice una valoración interdisciplinaria por psicología, a los menores **T.S.E.R.** y **J.E.R.** a fin de determinar su estado psicológico, afectivo, escolar, familiar y social.

Para el cumplimiento de las anteriores pruebas, se dispone que por Secretaría se libre los oficios respectivos.

2º. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Advirtiéndosele a las partes que deben comparecer para escucharlos en interrogatorios de parte, con la anuencia o no de apoderado; haciéndoseles saber las consecuencias en caso de inasistencia.

Igualmente se advierte a las partes que de conformidad al artículo 7º del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Gobierno Nacional, la audiencia se realizará de manera virtual, a través del programa Life Size, para lo cual previo a la fecha señalada, se enviará la correspondiente invitación. Por tanto, es necesario comuniquen dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, correos electrónicos, números de celulares o teléfonos fijos, a fin de comunicar lo anterior, tanto de las partes como de sus respectivos testigos.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

